

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Hidroeléctrica Española, S. A.» al aprobar el proyecto reformado y de replanteo del salto de Azután, sobre el río Tajo, en término municipal de Azután (Toledo).

«Hidroeléctrica Española, S. A.», ha presentado el proyecto reformado y de replanteo del salto de Azután, sobre el río Tajo, en término municipal de Azután (Toledo), del que es concesionaria; y

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto reformado y de replanteo del salto de Azután, suscrito en Madrid, julio de 1967, por los Ingenieros de Caminos don Nicolás Navalón García y don Juan Ruiz Pérez, en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de las condiciones de esta resolución.

2.º De acuerdo con el proyecto que se aprueba, el máximo desnivel bruto de este aprovechamiento será de 31,80 metros, funcionando un solo grupo. Dicho desnivel queda comprendido entre la cota 354, máximo nivel normal del embalse, y la 322,40, correspondiente al desagüe.

El caudal máximo utilizable en la central será de 750 metros cúbicos por segundo.

3.º Las turbinas y alternadores de la central de Azután tendrán las siguientes características:

Tres turbinas iguales, tipo «Kaplan», eje vertical, para un salto máximo de 31,60 metros y caudal a plena admisión cada una de 250 metros cúbicos por segundo; potencia máxima unitaria, 81.500 CV.; velocidad de rotación, 115,4 r.p.m.

Tres alternadores sincrónicos trifásicos, con potencia nominal cada uno de 75.000 KVA. (cos $\phi = 0,8$); efectiva, 60.000 KW.; total, 180.000 KW.; tensión de generación, 10 KV.; frecuencia, 50 c.p.s.

4.º Las obras e instalaciones deberán quedar terminadas en el plazo de cinco años, contados a partir del 28 de febrero de 1967.

5.º La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de esta resolución, el proyecto de caminos de acceso a la presa y a la central de Azután.

6.º En el mismo plazo señalado en el apartado anterior justificará la elevación de los depósitos constituidos, que ascienden a 1.087.294 pesetas, hasta la cantidad de 3.895.026 pesetas, importe del 5 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, ingresando dicha diferencia en la Caja General de Depósitos. Cumplido este requisito, y conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1956, podrá devolverse la cantidad de 47.700 pesetas, como parte proporcional correspondiente al salto de Azután, de la fianza actualmente constituida, en cumplimiento del artículo 10 de la Orden ministerial de 26 de junio de 1943.

7.º La Sociedad concesionaria queda obligada a instalar aguas arriba de la presa de Azután un dispositivo limnométrico para el registro de las variaciones del nivel del embalse, siendo dicha instalación doble, en previsión de la posible avería de una de ellas. Se instalará también una estación limnográfica en el canal de desagüe, dotándose a cada grupo generador de un vatímetro registrador. Se instalará además una estación completa de aforos, con escala y limnigrafos en cada uno de los ríos Huso y Gévalo.

Los proyectos correspondientes a los anteriores dispositivos de aforos se presentarán a la resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de notificación de esta resolución, y las obras e instalaciones relativas a los mismos quedarán terminadas dentro del plazo general de construcción fijado en la condición cuarta.

El personal y la conservación de los elementos de aforos correrá a cargo del concesionario, debiendo incluirse las normas de su explotación en las generales de explotación del aprovechamiento hidroeléctrico, cuya presentación resulta obligatoria, de acuerdo con el artículo 94 de la vigente Instrucción para Proyecto, Construcción y Explotación de Grandes Presas.

8.º La Sociedad concesionaria presentará los proyectos que pudieran faltar para completar las variantes de las vías de comunicación afectadas por el embalse, fijándose para ello el plazo total de seis meses, a partir de la fecha de notificación de esta resolución. Dicha presentación se efectuará en la Comisaría de Aguas del Tajo para la tramitación procedente.

9.º En el plazo de un año, contado a partir de la aprobación del presente proyecto, la Sociedad concesionaria deberá marcar claramente la curva de embalse de avenida máxima (cota 354), estableciendo mojones cada 250 metros como máximo.

10. La Sociedad concesionaria deberá realizar a su cargo en las tomas de regadíos existentes que queden afectadas por el embalse las obras necesarias para que puedan continuar explotándose en la zona situada por encima del mismo.

En el tramo del río, aguas abajo de la presa y hasta la cola del embalse de Valdecañas, ejecutarán asimismo las obras necesarias en las tomas existentes para que puedan seguir explotándose los regadíos existentes, dejando circular como mínimo el caudal necesario para alimentar dichas tomas.

Durante el período de las obras, y en tanto no ejecute las citadas modificaciones en las tomas existentes, deberá indem-

nizar a los propietarios de los daños y perjuicios producidos imputables a dichas obras.

11. Quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en las Ordenes ministeriales de 20 de marzo de 1956 y 28 de febrero de 1967, en cuanto no resulten modificadas por las de esta Resolución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Gélida (Barcelona) para cubrir dos tramos del torrente de Cantillepa, situados en aquel término municipal.

El ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gélida (Barcelona), en representación de éste, ha solicitado autorización para cubrir dos tramos del torrente de Cantillepa, situados en aquel término municipal. y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Gélida (Barcelona) para ejecutar obras de cubrimiento de dos tramos de 27,30 y 85,00 metros de longitud del torrente de Cantillepa, respectivamente, ubicados aguas arriba y aguas abajo de la alcantarilla de la carretera de San Sadurn, en el término municipal de aquel Municipio, con objeto de sanear y urbanizar los alrededores de la fuente de Cantillepa, quedando legalizadas las obras que ya están ejecutadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º En las obras ya ejecutadas con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Conde Cabeza, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con un presupuesto de ejecución material de 577.257,55 pesetas, podrá introducir la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental cuantas modificaciones de detalle estime conveniente, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la concesión o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

2.º Dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado», quedarán terminados todos los detalles que pudiesen faltar para la total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto presentado o a estas condiciones.

3.º Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.º La inspección y vigilancia de las obras estarán siempre a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría de aguas del principio y fin de los trabajos indicados en la cláusula segunda, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de aquéllas. Terminados los citados trabajos, de la cláusula segunda, se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público, no pudiéndose autorizar hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.º Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.º El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.º El Ayuntamiento concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del concedido, no pudiendo construir edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Dichos terrenos mantendrán a perpetuidad su carácter demanial, no pudiendo ser objeto, por parte del Ayuntamiento, ni de inscripción en el Registro de la Propiedad, ni de enajenación o permuta.

9.º Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes a que se refieren en lo

sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente de Cantillepa.

14. Esta autorización se otorgará por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Norberto Arizmendi y Cia., S. R. C.», para encauzamiento y cubrimiento de un tramo del río Ego, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa).

La Sociedad «Norberto Arizmendi y Cia., S. R. C.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del río Ego, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Norberto Arizmendi y Cia., S. R. C.», para ejecutar las obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del río Ego, colindante con terrenos de su propiedad, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa), con objeto de formar una explanada para el almacenamiento de materiales, con una sobrecarga máxima de 1.000 kg/m², con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en San Sebastián en junio de 1967 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfredo Bizcarrondo, cuyo presupuesto general asciende a 413.725,85 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se dispondrá un zameado de la solera y la colocación de mechinales a tresbolillo en la misma, al objeto de evitar las subpresiones.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie

ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y de aquellos que queden en seco. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar las obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente. Los terrenos de dominio público de que se trata no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo ser vendidos, cedidos o permutados a tercero, ni inscribirse, por lo tanto, como de propiedad privada.

No se permite establecer sobre los terrenos de dominio público construcción o edificación alguna sin expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, siendo terminante la prohibición de construir viviendas, edificios o dependencias habitables.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce abierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en los cauces públicos colindantes, para lo cual, si se desean, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

14. Los depósitos constituidos como fianza provisional quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 15,84 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

16. La autorización de ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de orden del excelentísimo señor Ministro, le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España

RESOLUCION de la Junta del Puerto de La Coruña por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del proyecto de «Taller, Almacén, Garaje de automóviles y Servicios anejos», en este puerto.

La Junta del Puerto de La Coruña, en su sesión del día de la fecha, acorda adjudicar definitivamente a la Empresa «Trabe, S. L.», las obras del proyecto de «Taller, Almacén, Garaje